

N.º 11

DECRETO

Declaración de estado de emergencia por catástrofe en el estado de Nueva York

POR CUANTO la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia mundial de COVID-19 una emergencia de salud pública de interés internacional desde comienzos de 2020;

POR CUANTO el 31 de enero de 2020 el secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública para todos los Estados Unidos a fin de ayudar a la comunidad de atención médica del país en la respuesta a la COVID-19;

POR CUANTO Nueva York está teniendo tasas de propagación de la COVID-19 que el estado no había tenido desde abril de 2020;

POR CUANTO la tasa de nuevas internaciones por COVID-19 ha ido en aumento durante el último mes hasta llegar a más de 300 nuevas internaciones por día;

POR CUANTO el estado debe adoptar un enfoque coordinado para garantizar que la capacidad de los hospitales en todo el estado sea suficiente para satisfacer las necesidades regionales;

POR CUANTO el gobierno estatal debe apoyar a las municipalidades y a los condados en sus esfuerzos para facilitar y administrar las vacunas y las pruebas de COVID-19 y prevenir la propagación continua a dichas tasas;

POR TANTO, yo, Kathy Hochul, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por el presente, de conformidad con la Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, considero que ha ocurrido una catástrofe en el estado de Nueva York ante la cual los gobiernos locales afectados no tienen la capacidad de responder en forma adecuada y declaro el estado de emergencia por catástrofe para todo el estado de Nueva York hasta el 15 de enero de 2022; y

ADEMÁS, esta declaración cumple con los requisitos de la Parte 360 de los Códigos, Normas y Reglamentos del estado de Nueva York que permiten al estado utilizar el sistema "Surge and Flex" (Aumento y Flexibilización), lo cual puede incluir, entre otras cosas, la postergación de los procedimientos electivos no esenciales.

ADICIONALMENTE, de conformidad con la Sección 29 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, ordeno la implementación del Plan Integral de Manejo de Emergencias del Estado y autorizo a todas las agencias estatales necesarias a que tomen las medidas apropiadas para ayudar a los gobiernos locales y a las personas a que contengan, se preparen, respondan y se recuperen de esta emergencia por catástrofe del estado, para proteger la propiedad estatal y local, y para proporcionar cualquier otra ayuda que sea necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad públicos.

ASIMISMO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por

catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 26 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- La sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado en la medida en la que sea necesario para añadir tareas, lugares, fondos y plazos adicionales a los contratos estatales o para adjudicar contratos de emergencia, como contratos o arrendamientos de emergencia para reubicar y respaldar operaciones estatales de acuerdo con la Sección 3 de la Ley de Edificios Públicos, o contratos en virtud de la Sección 9 de la Ley de Edificios Públicos, o contratos para servicios profesionales en virtud de la Sección 136-a de la Ley de Finanzas del Estado, o contratos para compras de materias primas, servicios y tecnología a través de cualquier programa federal de GSA, programas federales 1122 u otros medios contractuales estatales, regionales, locales, multijurisdiccionales o cooperativos;
- La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado y el Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico, hasta donde se considere necesario para permitir la compra de materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras;
- La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que se considere necesario para adquirir alimentos, suministros, servicios y equipos o para facilitar o proporcionar diversos servicios centralizados con el fin de ayudar a gobiernos locales, personas y otras entidades no estatales a responder a la emergencia por catástrofe y a recuperarse de esta.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

estatal en la ciudad de Albany en este

vigésimo sexto día del mes de

noviembre del año dos mil veintiuno.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la gobernadora